



Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria, Decreto número 7-2019

El pasado 15 de octubre de 2019 fue publicada la Ley de simplificación, actualización e incorporación tributaria, la cual de acuerdo con su artículo 1, tiene como objetivo promover la incorporación al sistema tributario de todas aquellas personas que por la naturaleza de las actividades que realicen estén obligadas a registrarse ante la Administración Tributaria.

Uno de los aspectos relevantes del cuerpo legal citado es que establece métodos de regularización de adeudos tributarios, ya que contempla la posibilidad de que los contribuyentes presenten de forma extemporánea sus obligaciones y/o realicen rectificaciones pudiendo suscribir para el efecto, convenios de pago extraordinarios para subsanar dichos adeudos.

Adicionalmente, es importante mencionar que esta Ley adiciona los siguientes regímenes al Decreto 27-92 Ley del Impuesto al Valor Agregado en función de promover la incorporación tributaria:

A. Régimen Especial de Contribuyente Agropecuario

Este régimen contempla a los siguientes segmentos de contribuyentes y las siguientes limitantes cuantitativas y tipos impositivos correspondientes:

- a. Productores y comercializadores que desarrollan actividades en el sector agropecuario, y cuyo monto de venta anual no exceda de tres millones de quetzales (Q.3,000,000.00), estarán sujetos a un tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre las ventas brutas.
- b. Para el caso de los compradores, vendedores y engordadores de ganado vacuno, equino, porcino, entre otros; estarán sujetos a un tipo impositivo del cinco por ciento (5%) sobre las utilidades.

Así mismo, este régimen ostenta las siguientes características relevantes en cuanto a sus obligaciones:

1. Deberán cumplir de manera obligatoria con libros de compras y ventas, libro de inventarios y libro de bancos.
2. Deberán emitir facturas de todas sus ventas; no obstante, estas no generarán derecho a crédito fiscal para el comprador, y constituirán costo para efectos del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de que los contribuyentes inscritos bajo este régimen superen la suma establecida de tres millones de quetzales, la SAT los inscribirá de oficio en el Régimen General de Impuesto al Valor Agregado -IVA- y en el Régimen de Actividades Lucrativa de Impuesto sobre la Renta -ISR-.

B. Régimen Electrónico de Pequeño Contribuyente y Régimen Electrónico Especial de Contribuyente Agropecuario

El Decreto 7-2019 brinda la posibilidad de que los pequeños contribuyentes se inscriban al régimen electrónico de pequeño contribuyente, con lo cual el tipo impositivo que les sería aplicable sería del 4% en sustitución del 5%. Esta posibilidad de reducción de tipo impositivo también es aplicable a los contribuyentes agropecuarios que opten por el régimen electrónico. Respecto de lo anterior, es importante indicar que como requisito adicional, los contribuyentes que se inscriban en estos regímenes electrónicos, deberán registrar una cuenta bancaria ante la SAT para que se efectúe el débito automático del impuesto aplicable.

Otros aspectos relevantes incluidos en la Ley:

1. Se establece que la Administración Tributaria promoverá la bancarización, como condición para mantenerse en los regímenes incluidos.
2. Los contribuyentes podrán presentar de forma extemporánea o rectificar sus declaraciones por el plazo improrrogable de dos (2) meses a partir de la vigencia de la Ley. En caso de que se determinen omisiones y no se disponga de la documentación para la correcta determinación de la obligación tributaria se podrá optar a determinar los impuestos de la siguiente forma:
 - i. Por ISR, siete por ciento (7%) sobre ingresos omitidos consignados en declaración.
 - ii. Por IVA, seis por ciento (6%) sobre la misma base de determinación del ISR.

Esta disposición es aplicable para obligaciones tributarias vencidas antes del uno (1) de enero de dos mil diecinueve (2019), y para contribuyentes que ya hayan recibido notificación de alguna audiencia en la fase administrativa o que se encuentren en el proceso contencioso administrativo.



3. Los contribuyentes que durante los períodos contables y fiscales anteriores del uno (1) de enero del dos mil trece (2013) que hayan respaldado registros contables o devolución de crédito fiscal con documentación inconsistente, podrán por cuenta propia o por cuenta de terceros, pagar las obligaciones del IVA. En línea con lo anterior, la Ley establece que los pagos o convenios de pago deberán realizarse en los primeras treinta días hábiles del año dos mil veinte (2020), o en el caso específico de los convenios, en la primera audiencia que se celebre para el efecto.

En conclusión, es sumamente importante que los contribuyentes efectúen una revisión adecuada del estatus de cumplimiento de sus obligaciones y evalúen la aplicabilidad de las disposiciones de esta Ley, la cual pretenden brindar las facilidades de regularización de obligaciones ante el fisco; o bien, la opción de incorporarse a alguno de estos regímenes, en caso lo determinen conveniente por medio de una evaluación previa. Asimismo, se debe considerar que está pendiente de emitirse el reglamento del Decreto 7-2019, el cual establecerá los mecanismos, procedimientos y fuentes de certificación de todos los medios que la SAT deberá poner a disposición de los contribuyentes para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley.

Finalmente, la incorporación de los elementos incluidos en esta Ley que ponen a disposición de los contribuyentes las facilidades de presentar y pagar sus obligaciones por medios electrónicos, también contribuyen con el esquema de traslado de información y fiscalización transparente que ya ha sido promovido por medio de la incorporación de los contribuyentes a Facturación Electrónica en Línea –FEL- y contabilidad electrónica.

En Deloitte contamos con un equipo multidisciplinario de profesionales. Por lo tanto, nos ponemos a su disposición para proporcionarles servicios de alta calidad, además de otorgarles valor agregado a través de un equipo que combina recursos y experiencia.

Asimismo, se debe considerar que está pendiente de emitirse el reglamento del Decreto 7-2019, el cual establecerá los mecanismos, procedimientos y fuentes de certificación de todos los medios que la SAT deberá poner a disposición de los contribuyentes



Nuestros expertos:

Deloitte ofrece una gama de servicios tributarios y legales integrados. Nuestros expertos combinan conocimiento técnico, experiencia e innovación, lo que permite ayudar a nuestros clientes a lograr sus objetivos a nivel local y global.



Walter Martínez
Socio de Impuestos y
Global Trade Advisory
wmartinez@deloitte.com



Gabriela Navarro
Gerente Senior de Impuestos
mgnavarro@deloitte.com



Katherin García
Gerente de Impuestos
kfgarcia@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada “Deloitte Global”) y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados.

Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 264,00 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en www.deloitte.com

Este documento sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la “Red Deloitte”), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de la pérdida que pueda sufrir cualquier persona que consulte este documento.